

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2019-11272 *Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales para 2020.*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2019 adoptó los acuerdos siguientes:

"PRIMERO: Aprobar provisionalmente, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, las cuales habrán de regir a partir del 1 de enero del año 2020.

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS (según anexos):

1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

4-I Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS (Según anexos):

2-T Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

5-T Tasa por la Recogida de Basuras.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín oficial de Cantabria número 206 del día 24 de octubre de 2019, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y publicado en el "Diario Montañés" y en el "Diario Alerta". El plazo de exposición al público finalizó el día 10 de diciembre de 2019.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019 adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pedro Casares Hontañón, en nombre propio y en representación del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS (Según anexos):

1-I Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

4-I Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS (Según anexos):

2-T Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

5-T Tasa por la Recogida de Basuras.

TERCERO.- Ordenar la publicación de la modificación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de Cantabria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 20 de diciembre de 2019.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

ANEXOS

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA
ORDENANZA Nº 1-I

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
(Ejercicio 2020)

Se propone al Pleno de la Corporación la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Primero: En uso de la habilitación contenida en el artículo 77.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, dentro de los límites señalados por el artículo 72.1 del mismo texto legal, se modifica el artículo 9.2.1, que queda con la siguiente redacción:

"El tipo de gravamen será el 0,418 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos".

Segundo: En uso de la habilitación contenida en el artículo 74.4 del referido Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dentro de los límites señalados por dicho artículo, se modifica el artículo 6.5 y 6.5 bis que quedan con la siguiente redacción y se suprime el último inciso del apartado a) del artículo 6.5 relativo a la obligación de aportar fotocopia del recibo del IBI;

"Tendrán derecho, a una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El inmueble objeto de la bonificación será la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.*
 - b) Esta bonificación se concederá hasta la fecha de efectos que indique el título de familia numerosa.*
 - c) La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título.*
 - d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si el resultado fuese favorable a su concesión.*
- La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de marzo. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente.*
- e) Esta bonificación es compatible con la de las viviendas de protección oficial hasta un límite del 90 por ciento, acumulando ambas bonificaciones.*

5. bis. Tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Los sujetos pasivos deberán solicitar anualmente la bonificación a que se refiere este apartado en el mismo plazo que se indica en el apartado d) del punto anterior, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

En los casos en que varíe la situación económica de la unidad familiar de tal forma que dejase de tener derecho a la bonificación del 80 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar para el ejercicio siguiente, en el plazo que se señala en este artículo, la aplicación de la bonificación del 30 por ciento siempre que mantuviese la condición de familia numerosa y hasta la fecha de caducidad que figure en el título que acompañe su solicitud.

Tercero: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

ACUERDO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 5-I

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Ejercicio 2020)

Se propone al Pleno de la Corporación la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en los siguientes términos:

Primero: Se modifica el artículo 8.9, que queda con la siguiente redacción:

"La presentación de una autoliquidación sin realizar el ingreso dará lugar al inicio del procedimiento ejecutivo al día siguiente de la finalización del plazo señalado en el artículo 8.2 de esta Ordenanza para presentar dicha autoliquidación".

Segundo: Se modifica el artículo 10.1 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

"1. Cuando el incremento del valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante y anejos inseparables de dicha vivienda, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de descendientes o adoptados, ascendientes, y adoptantes, y del cónyuge la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 % en aquellos supuestos en que el valor catastral del suelo sea inferior o igual a 60.000 euros. A estos efectos, se tomará en consideración el valor catastral del suelo del inmueble transmitido y no el valor catastral correspondiente a las fracciones de la propiedad o derecho que se transmite.

Tercero: Se modifica el artículo 10.3 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

"3. Tratándose de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual, tendrá este carácter aquélla que lo haya sido para el causante hasta la fecha de devengo del impuesto y, al menos, durante los dos últimos años lo que se acreditará a través del

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

padrón municipal de habitantes o cualquier otro medio de prueba admisible en derecho.

Quando el transmitente estuviera empadronado en una residencia de personas mayores, centro de atención residencial o en una vivienda que no fuera de su propiedad en el momento del fallecimiento, será vivienda habitual del causante la que tenía esa consideración dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento y no haya sido cedida a terceros en dicho periodo."

Cuarto: Se modifica el artículo 10.6 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

6. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses a que se refiere el artículo 8.2 de la presente Ordenanza, acompañando certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos. Dicha bonificación se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda.

Quinto: Se añade el artículo 10.7 de la Ordenanza que queda con la siguiente redacción:

7. En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación cuando el sujeto pasivo sea la herencia yacente o la comunidad hereditaria, siendo precisa la aceptación y adjudicación de herencia para que proceda el beneficio fiscal.

Sexto: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA Nº 2-T

TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO

(Ejercicio 2020)

Se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Licencia de apertura de establecimientos y verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se modifica el artículo 2.1 "Hecho Imponible", que queda como sigue:

" 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actuación municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación, investigación e inspección del ejercicio de actividades sujetas a la obligación de presentar declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de apertura, en establecimientos en los que se desarrollen actividades fabriles, industriales, mercantiles, comerciales o profesionales, o de otra índole y de las instalaciones que se implanten en el término

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

municipal, así como la verificación, en su caso, del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo."

SEGUNDO: Se modifica el artículo 2 "Hecho Imponible", introduciendo un nuevo apartado, que queda como sigue:

"4. No estará sujeta a la tasa la actuación municipal cuando se trate de actividades fabriles, industriales, mercantiles, comerciales o profesionales desarrolladas en establecimientos con una superficie inferior a 400 m2 construidos. "

TERCERO: Se modifica el artículo 6 "Exenciones y Bonificaciones", que queda como sigue:

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

"No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

En tal caso, los sujetos pasivos que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarlo por escrito, invocando la disposición legal o Tratado aplicables."

CUARTO: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

ACUERDO DE MODIFICACION ORDENANZA Nº 5-T

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

(Ejercicio 2020)

PRIMERO: Se modifica el apartado 1 del artículo 5 "Exenciones y bonificaciones", que queda como sigue:

"1. Tendrán una bonificación del 80% del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, no superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Asimismo, tendrán una bonificación del 50 % del importe de la Tasa, todos los sujetos pasivos del servicio que estén empadronados en Santander cuyos ingresos, incrementados con los de las personas que convivan en el mismo domicilio, superen el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) y no excedan del resultado de multiplicar por 1,5 el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

Estas bonificaciones no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

Esas bonificaciones tienen carácter rogado y surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrán validez de tres años siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los ingresos se aportará la siguiente documentación:

- *Certificado de pensiones de la Seguridad Social y/o de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todas las personas que estén empadronadas en el mismo domicilio del último ejercicio presentado o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.*
- *Certificado de empadronamiento, no obstante si el interesado lo autoriza expresamente, el servicio gestor podrá obtener la información.*

SEGUNDO: Se modifica el apartado 2 del artículo 5 "Exenciones y bonificaciones", que queda como sigue:

"2. *Tendrán una bonificación del 50% del importe de la tasa, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en la misma vivienda en el municipio de Santander, y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:*

- *Familia Numerosa*

- *Familia monoparental con dos hijos, de acuerdo con lo previsto en el punto primero del artículo 4.a) del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Esta bonificación será del 80% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- *El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas y monoparentales serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.*

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

- *La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.*

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- *La condición de familia numerosa o familia monoparental se acreditará adjuntando el título emitido por el órgano competente.*
- *- Certificado de Pensiones de la Seguridad Social o Certificado de Rentas de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria o de la Seguridad Social, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.*
- *Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.*

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- *Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental emitido por el órgano competente del Gobierno de Cantabria.*
- *Familias numerosas y monoparentales con bonificación del 80%, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado), o, si sucede antes, del trimestre siguiente al de la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa o monoparental. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa o monoparental del 50%."*

TERCERO: Se modifica el apartado 3 del artículo 5 "Exenciones y bonificaciones", que queda como sigue:

"3. Tendrán una bonificación del 80% del importe de la Tasa los sujetos pasivos integrados en unidades familiares cuyos miembros estén empadronadas en la misma vivienda en el municipio de Santander y con todos sus integrantes en situación de desempleo.

LUNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 249

La bonificación anterior no será aplicable a los contribuyentes que realicen actividades empresariales o profesionales para los locales en los que dichas actividades se efectúen.

El inmueble objeto de la bonificación será exclusivamente la vivienda habitual de la familia debiendo estar empadronada en la misma.

Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efectos a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe y tendrá una validez de seis meses, siempre y cuando no se modifiquen las circunstancias que concurrían en el momento de la concesión. El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

Para la comprobación de los requisitos se aportará la siguiente documentación:

- *Certificado que acredite la situación de desempleo de cada uno de los miembros.*
- *Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.*

CUARTO: Se modifica la Disposición Final Tercera que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

2019/11272

CVE-2019-11272